

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2343
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Margarita María Belalcázar Arcila.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00252-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el representante legal de la parte demandante, enviado desde el correo (daniel.cruz@bancamia.com.co) el día **29 de septiembre de 2023** a las **14:47 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los oficios a la parte demandada; el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción en favor y a costa de la demandada; sin condena en costas. Solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Como con anterioridad se allegó escrito del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual presentó renuncia al poder especial otorgado por esta última, con la correspondiente comunicación dirigida a la misma, y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho **OMAR LUQUE BUSTOS** como apoderado del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, contra **MARGARITA MARÍA BELALCÁZAR ARCILA**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDAT, o cualquier otro título bancario a nivel nacional que posea la demandada **MARGARITA MARIA BELALCÁZAR ARCILA**, identificada

con la cédula de ciudadanía N° 31.540.966, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a dichas entidades bancarias, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 377 del 24/05/2022.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor y cargo de la parte demandada, con la constancia secretarial de que la terminación ocurrió por el pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db220b7587fe8ee41cf727194c66a9827559ade429dcf4c684c60eddf58354d5**

Documento generado en 04/10/2023 07:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>